



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Producción Agropecuaria "SAN JOSE DE ALLURIQUIN", domiciliada en la parroquia Alluriquín, cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha;

QUE el Director Técnico de Area de Pichincha, con memorando No. 630 DTA/PCH/AT, de 30 de agosto del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 939 SFA/DOA/MAG, de 6 de septiembre del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 978 SFA/DIPA, de 14 de septiembre del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Producción Agropecuaria "SAN JOSE DE ALLURIQUIN", domiciliada en la parroquia Alluriquín, cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA "SAN JOSE DE ALLURIQUIN"

CAPITULO I CONSTITUCION, DENOMINACION Y FINES

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Producción Agropecuaria "San José de Alluriquín", domiciliada en la parroquia San José de Alluriquín, cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha, República del Ecuador, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto y mas leyes pertinentes.

ART. 2.- La Asociación como corporación civil de derecho privado, está terminantemente prohibida de intervenir en asuntos políticos o religiosos.

ART. 3.- Son fines de la Asociación, los siguientes:



- a) Agrupar en su seno a todos los agricultores y ganaderos que desean trabajar en forma organizada;
- b) Representar a sus asociados ante las entidades de derecho público o privado, especialmente en las relaciones que se derivan de la actividad agropecuaria;
- c) Fomentar y mejorar la producción agropecuaria, mediante la utilización de las técnicas modernas, así como también canalizando adecuadamente los recursos económicos del Estado y de otras instituciones privadas nacionales e internacionales en beneficio de los socios de la Asociación;
- d) Impulsar el mejoramiento e incremento de la producción agropecuaria, eco-ambiental de la provincia;
- e) Procurar la integración con organismos afines nacionales e internacionales de tipo horizontal y vertical que representen y defiendan los intereses agropecuarios en general;
- f) Contribuir en forma activa y permanente a la presentación de servicios de adecuación y capacitación del agricultor en la rama agropecuaria, suscribiendo convenios organismos nacionales e internacionales; conseguir becas para los hijos de los miembros y gestionar otros servicios a favor del agricultor;
- g) Establecer almacenes de insumos agropecuarios, maquinarias y equipos, herramientas y accesorios, tiendas de productos vitales, semillas mejoradas y vacunas a precios módicos.
- h) Promover y organizar ferias agropecuarias y exposiciones tendientes a incentivar al agricultor de la Asociación con el propósito de mejorar el rendimiento en la producción agropecuaria.
- i) Coordinar acciones con las agencias de Desarrollo y Entidades seccionales de la provincia, para impulsar y mejorar la producción agropecuaria;
- j) Diagnosticar, formular y gestionar el financiamiento a proyectos que garanticen el sostenimiento de la Asociación, producción, comercialización y la conservación del ecosistema.

DE LOS MEDIOS

ART. 4.- Para el cumplimiento de los fines adoptará los siguientes medios:

- a) Informar a los asociados de sus derechos y obligaciones, así como de los fines que persigue la Asociación, para lo cual se organizará cursos de capacitación, de información e instrucción sociocultural;
- b) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre los asociados, mediante la realización de encuentros y cualquier otra actividad integracional;
- c) Organizar cursos, encuentros y otros tendientes a la capacitación técnica de los asociados en todo nivel;
- d) Solicitar a entidades de carácter público y privado, nacional o internacional, el apoyo necesario a todos los niveles en la perspectiva de alcanzar los fines propuestos;
- e) Realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines propuestos y el bienestar de los socios.
- f) Luchar por la protección del medio ambiente, impulsando programas de reforestación y recuperación de suelos degradados; y,
- g) Vigilar y controlar la contaminación del agua por la explotación petrolera de la zona.

ART. 5.- La Asociación se constituye con el carácter de abierto, por tiempo indefinido y su domicilio principal será la Casa Parroquial "San José de Alluriquín", pudiendo establecer oficinas en cualquier ciudad del país o del exterior

CAPITULO II DE LOS SOCIOS, DEBERES Y DERECHOS

ART. 6.- Son socios de la Asociación:

- a) Los socios fundadores que hayan suscrito el acta constitutiva; y,



- b) Las personas que manifestaren expresamente su voluntad de pertenecer a la Asociación con posterioridad a su constitución, que cumplan con las formalidades legales y que sean aceptadas por el directorio y ratificado por la Asamblea General con la garantía de socios calificados.

ART. 7.- Para ser miembro de la Asociación, se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Trabajar directa y personalmente la tierra;
- c) No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal; y,
- d) No haber sido expulsado de ninguna organización de naturaleza igual.

ART. 8.- Son deberes y obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como acatar y cumplir con las resoluciones de la Asamblea General o del Directorio a fin de coadyuvar al engrandecimiento de la Asociación;
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General, cumplir con las comisiones y actividades que se le encomiende y participar en sus decisiones con voz y voto;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias o extraordinarias que hayan sido aprobadas por la Asamblea General;
- d) Ejecutar los trabajos con responsabilidad y cuidar con esmero los bienes de la Asociación;
- e) Participar activamente con su contingente en los trabajos colectivos y mingas que se organicen en beneficio de la Asociación;
- f) Divulgar y promocionar la labor social de la Asociación entre los moradores del lugar para que utilicen sus servicios en función social; y,
- g) Observar una conducta armónica con la convivencia social y no realizar acciones en contra de los fines o intereses de la Asociación.

ART. 9.- Son derechos de los socios de la Asociación:

- a) Tener derecho a voz y voto en la Asamblea General;
- b) Elegir y ser elegido miembro del Directorio o de las Comisiones Especiales que se nombren para la buena marcha de la Asociación;
- c) Participar en programas de asistencia técnica, protección y ayuda que promueva la Asociación, con sujeción al reglamento que se dictará para el efecto; y,
- d) Solicitar a los Directivos y miembros de las Comisiones, cualquier informe relacionado al movimiento económico y administrativo de la Asociación.

ART. 10.- En caso de fuerza mayor, un socio podrá delegar por escrito a otro socio calificado para que le represente en la Asamblea General.

ART. 11.- La calidad de socio se pierde por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por fallecimiento; y,
- c) Por expulsión.

ART. 12.- Los socios podrán retirarse voluntariamente, presentando por escrito una solicitud al Directorio, previa la cancelación de las obligaciones económicas de la Asociación, siempre que ese retiro no afecte al número mínimo de socios, ni al debido cumplimiento de los compromisos contraídos por la Asociación.

ART. 13.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan por cualquier concepto serán entregados a los herederos, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, pudiendo designarse a una persona que los represente mientras se tramita el juicio de sucesión, y para llenar dicha vacante, se dará preferencia a uno de los herederos que llene los requisitos para tener la calidad de socio; si esto no fuere



posible por desacuerdo entre ellos, el Directorio aceptará a la persona que reúna los requisitos para adquirir la calidad de socio.

ART. 14.- El socio que se separe de la Asociación, por cualquier concepto y los herederos de los socios que fallecieren, tendrán derecho a que la Asociación les liquide y entregue los haberes que les correspondan. La liquidación se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación o fallecimiento del socio y no podrá autorizarse la entrega de los haberes mientras no se cumpla las obligaciones pendientes con la Asociación.

ART. 15.- La expulsión de un socio, será decidida por la Asamblea General, previo el dictamen del Directorio y por escrito en la que se haya comprobado los cargos establecidos contra el acusado, concediéndole oportunidad de defenderse en los siguientes casos:

- a) Por patrocinar actos que perjudiquen al buen nombre de la Asociación o la dignidad de algún miembro o asociado;
- b) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación o de los socios; por malversación de fondos de la entidad, por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- c) Por mala conducta notoria o por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Asociación;
- d) Por agresión de palabra u obra, a los Directivos o miembros de la Asociación, siempre que la agresión se deba a causas relacionadas con la Asociación; y,
- e) La Resolución se notificará al socio, dándole el plazo de ocho días para que se allane o se oponga a ella y presente la apelación ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuya decisión será definitiva.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION INTERNA

ART. 16.- Para la administración y funcionamiento de la Asociación se establecen los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 17.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación, con facultades para resolver todos los asuntos que estime convenientes para su buen funcionamiento y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios. El quórum se formará con la mitad más uno de los socios reunidos en sesión.

ART. 18.- Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se reunirán cada mes y extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran. Las convocatorias a las Asambleas Generales las firmará el Presidente de la Asociación o quien legalmente le subrogue. Las citaciones a la Asamblea General Ordinaria se hará con ocho días de anticipación y las Extraordinarias con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, indicando que de no haber quórum para la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora de la primera citación y se sesionará con el número de socios que se hallaren presentes; este particular deberá hacerse constar en la convocatoria, y las resoluciones serán válidas para todos los socios. La convocatoria a la Asamblea General, será por iniciativa del Presidente o a pedido de tres miembros del Directorio o de la tercera parte de los socios.



ART. 19.- Las resoluciones de la Asamblea General, se tomarán por mayoría de votos; esto es, por la mitad más uno de los socios presentes. Los socios tienen derecho a un solo voto y no se admitirán votos por delegación.

ART. 20.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio, de las Comisiones Especiales y a sus delegados a cualquier institución que pertenezca la entidad;
- b) Reformar el estatuto, que será discutido y aprobado en dos sesiones;
- c) Dictar los reglamentos que fueren necesarios para la marcha de la Asociación y determinar las normas que regulen la suscripción de contratos, convenios y cualquier actividad por parte del Presidente y Gerente;
- d) Expulsar o rehabilitar a los socios que hubieren sido sancionados de conformidad con el presente Estatuto y Reglamentos;
- e) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias;
- f) Relevar a sus funciones al Gerente por causas justificadas;
- g) Conocer, aprobar o rechazar los balances semestrales y los informes relativos a la marcha de la Asociación;
- h) Aprobar el Plan de Trabajo y el presupuesto anual de la Organización;
- i) Resolver en apelación, las reclamaciones o conflictos de los socios entre sí o cualquier organismo de la Asociación
- j) Acordar la disolución de la Asociación, su fusión con otra u otras y su afiliación a cualquier organismo de integración;
- k) Autorizar la adquisición de bienes o la enajenación o gravamen total o parcial de ellos;
- l) Interpretar el Estatuto en caso de oscuridad y resolver los casos no previstos; y,
- m) Las demás atribuciones otorgadas por la Ley, este Estatuto y Reglamentos que se dictaren posteriormente.

CAPITULO V DEL DIRECTORIO

ART. 21.- El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación, encargado de la marcha administrativa y financiera de la entidad y estará compuesto por;

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) 3 Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 22.- Los miembros del Directorio, serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos hasta un período más. Para ser miembro del Directorio, se requiere estar al día en el pago de sus cuotas económicas y no haber sido sancionado durante el último año.

ART. 23.- El Directorio sesionará ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria firmada por el Presidente o a petición de tres de sus miembros. Habrá quórum con la mitad más uno de sus miembros.

ART. 24.- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones es honorífico y por lo mismo, no será remunerado, excepto en la percepción de viáticos por comisiones.

ART. 25.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General;



- b) Presentar proyectos de reforma al estatuto, así como elaborar el Reglamento Interno para que sean conocidos y aprobados por la Asamblea General;
- c) Nombrar y remover al Gerente por causas justificadas, fijar su remuneración y la respectiva caución;
- d) Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos socios con el aval de dos socios calificados, que será ratificado por la Asamblea General;
- e) Fijar el Banco o Cooperativa de Ahorro y Crédito para aperturas de cuentas y depositar los fondos de la Entidad;
- f) Autorizar los egresos equivalentes a 500 salarios mínimos vitales;
- g) Nombrar comisiones en caso de ser necesario;
- h) Fiscalizar los recursos económicos de la Asociación y presentar los informes de labores ante la Asamblea General; y
- i) Las demás atribuciones contempladas en la Ley y el presente Estatuto.

DEL PRESIDENTE

ART. 26.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.
- b) Responsabilizarse de la marcha administrativa y financiera de la Asociación y por lo tanto le corresponde autorizar gastos e inversiones, suscribir conjuntamente con el Gerente, los actos, convenios y contratos, debiendo sujetarse a los trámites y autorizaciones que determine la Asamblea General de socios;
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- d) Firmar con el Secretario la correspondencia oficial de la Asociación y autorizar su despacho;
- e) Suscribir las Actas de la Asamblea General y del Directorio conjuntamente con el Secretario;
- f) Autorizar egresos e inversiones hasta 100 salarios mínimos vitales;
- g) Presentar informes trimestrales, semestrales y anuales de sus actividades ante la Asamblea General de socios;
- h) Abrir conjuntamente con el Gerente cuentas corrientes o de ahorros, girar, endosar y cancelar cheques y otros documentos de carácter financiero;
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, del Reglamento Interno, las resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio;
- j) Encargar la Presidencia por escrito al Vicepresidente en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica; y
- k) Presidir los actos oficiales de la Asociación.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 27.- Son funciones del Vicepresidente de la Asociación:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o definitiva; y
- b) Ayudar en la administración de la Asociación en cuanto le compete al Presidente.

DEL SECRETARIO

ART. 28.- Son funciones del Secretario de la Asociación:

- a) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones de la Organización y suscribirlas con el Presidente;
- b) Conferir copias certificadas, previo autorización del Presidente, de los documentos de la Asociación;
- c) Recibir, organizar y entregar previo inventario el archivo de la institución;
- d) Actuar y dar fé de todo asunto relacionado al archivo de la Asociación;
- e) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio por orden del Presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia;



- f) Concurrir cumplidamente a las sesiones del Directorio como de la Asamblea General;
- g) Las demás que le señale el Reglamento Interno, el Directorio o el Presidente.

DEL TESORERO

ART. 29.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la Asociación por cualquier concepto; otorgará los correspondientes recibos y depositará dichos valores en una cuenta corriente bancaria o de ahorros;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Asociación, bajo su responsabilidad personal y económica. Si la Asamblea General, el Directorio lo resuelve, rendirá una fianza personal o hipotecaria;
- d) Presentar a la Asamblea General informes trimestrales y al Directorio informes mensuales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo así como informes sobre deudores morosos de la Asociación. Al final de su período presentará el informe ante la Asamblea General;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, equipos, etc., de la Asociación;
- f) Pagar las deudas de la Asociación previa autorización de la Asamblea General, el Directorio o el Presidente, cuando se utilizaren cheques deberá suscribirlos conjuntamente con el Presidente; y,
- g) Ejecutar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Directorio o por el Presidente, según el monto de las mismas.

DEL SÍNDICO

ART. 30.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar jurídicamente a los organismos de la Asociación;
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la Asociación y la de sus miembros;
- c) Intervenir con el Presidente en la celebración de contratos;
- d) Asistir a las sesiones con voz y sin voto;
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- f) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación; y,
- g) Desempeñar actos y cumplir las comisiones que le encomendare la Asociación, el Directorio y su Presidente.

DE LOS VOCALES

ART. 31.- Son funciones del Vocal de Vigilancia:

- a) Presidir las Comisiones y actividades de fiscalización, cuando se trate de investigar alguna denuncia respecto al manejo e fondos e informar al Presidente; y
- b) Hacer las observaciones del caso, cuando no se cumpla con las normas estatutarias, reglamentarias y del Directorio como de la Asamblea General de socios, especialmente en el manejo económico.

ART. 32.- Son obligaciones del Vocal de Asuntos Sociales:

- a) Informar sobre los casos de ingreso o salida voluntaria de socios, para la decisión definitiva del Directorio;
- b) Comunicar al Directorio los casos de siniestro o calamidad doméstica de los socios para prestar la ayuda que se requiera;
- c) Apoyar y colaborar en las reclamaciones de los socios, en defensa de sus intereses; y,



- d) Programar actividades culturales, deportivas y sociales y, coordinar estas actividades con organizaciones afines que brinden apoyo a las labores de la Asociación.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 33.- El Directorio podrá designar las comisiones especiales que considere necesarias de acuerdo a los requerimientos de la Asociación, dando preferencia a las comisiones de capacitación, producción, acopio, industrialización, comercialización, control y finanzas.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ART. 34.- Para establecer la disciplina en la Asociación, se imponen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multa; y,
- c) Suspensión temporal.

ART. 35.- Son causas de amonestación:

- a) Negarse injustificadamente a desempeñar cargos o comisiones encomendadas por la Asamblea General, el Directorio o el Presidente.
- b) Incumplir las disposiciones estatutarias, reglamentarias o las emanadas por la Asamblea General o el Directorio; y
- c) No guardar respeto ni la debida compostura con los dirigentes y compañeros.

ART. 36.- Serán sancionados con multa:

- a) Los que sin causa justificada no asistan a las sesiones de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias o no participen en los trabajos o eventos convocados por la Asamblea General o el Directorio; y
- b) Los que de manera reiterada no paguen oportunamente las cuotas.

ART. 37.- La amonestación y las multas serán impuestas por el Directorio.

ART. 38.- Se sancionará con la suspensión temporal de los derechos de socio, por el tiempo máximo de dos meses, a los que reincidan por tres ocasiones en las faltas mencionadas anteriormente. Durante el período de suspensión el socio está obligado al pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y al cumplimiento de los otros deberes, pero no tendrá derecho a los beneficios.

ART. 39.- Quienes fueren expulsados de la Asociación, perderán sus derechos y beneficios, pudiendo devolverse los valores por concepto de certificados de aportación, es decir, las cuotas que tengan carácter de reembolsables.

ART. 40.- La suspensión temporal y la expulsión serán impuestas por la Asamblea General. Al acusado se le citará a la Asamblea General a fin de que haga uso de la defensa.

CAPITULO V DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

ART. 41.- Son bienes de la Asociación:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiera la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c) Los certificados de aportación;
- d) Las donaciones, legados, asignaciones y subvenciones que hicieren a la Asociación, debiendo recibirse con beneficio de inventario; y



e) Los valores que ingresen por otros conceptos.

ART. 42.- Para adquirir, enajenar o constituir gravamen sobre bienes inmuebles, el Presidente y Gerente requieren autorización de la Asamblea General de los socios.

ART. 43.- Los bienes que se encuentren bajo custodia o responsabilidad de la Asociación, incluidos los de arriendo, préstamo o comodato, serán manejados de conformidad con el reglamento que expida el Directorio.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ART. 44.- El socio que dejare de aportar tres cuotas ordinarias o más, o que no hubiere cancelado las cuotas extraordinarias, no podrá gozar de los derechos o beneficios de la Asociación, no podrá elegir ni ser elegido, ni actuar con voz ni voto en las Asambleas Generales, el socio debe estar al día en todas las obligaciones económicas con la Asociación.

ART. 45.- En las deliberaciones de la Asamblea General, el socio tiene la obligación de guardar respeto y consideración a todos los socios y dirigentes; si hubiera alguna intervención que lesione la dignidad de otra persona o que implique disociación, será rechazada por el Presidente.

Ningún socio podrá intervenir más de tres ocasiones en la sesiones de la Asamblea General, para tratar sobre un mismo punto el orden del día.

ART. 46.- Los miembros del Directorio y de las comisiones seguirán en funciones prorrogadas, hasta ser legalmente reemplazados.

CAPITULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACION

ART. 47.- La Asociación se disolverá y en consecuencia se liquidará, en los siguientes casos: si no se cumple con sus fines; si el número de socios se reduce a menos de once; por decisión de las dos terceras partes de los socios; adoptada en Asamblea General; por fusión con otra organización similar y por cualquier causa determinada en la Ley.

Sus bienes y valores se destinarán al pago de las deudas, si las hubiere, el sobrante se repartirá proporcionalmente entre los socios de acuerdo a su participación y aportaciones hechas en la Asociación.

ART. 48.- El Presidente del Directorio Provisional, queda facultado para gestionar la aprobación de estos estatutos ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 49.- Los Directivos Provisionales durarán en sus funciones hasta cuando sean legalmente aprobados los presentes estatutos y adquiera la personería jurídica la Asociación.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Barahona Castro José Efrén	170112519-5
2	Barahona Córdova José Rubén	170511400-5
3	Carrillo Alvarez Luis Alberto	180021179-7



4	Galárraga Albuja José Absalón	170043632-0
5	González Orellana Miguel arsenio	170841719-9
6	Inchilema Guallo Luis Alfredo	170326146-9
7	Medrano Merino Nelson Oswaldo	170658582-3
8	Muñoz Uribe Guido Gilberto	170182772-5
9	Ochoa Aguilar mercedes Adelina	170358855-6
10	Uribe Castellano Erwin Ermel	170719564-8
11	Velásquez Prado Hernán Roger	170778676-8
12	Vergara Puma Arsecio Arnulfo	170476502-1
13	Zambrano Romero Oswaldo Arturo	030057849-9

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 6 NOV. 2006

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA
"SAN JOSE DE ALLURIQUIN"**

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION Y FINES

- Art. 1.-** Se constituye a la Asociación de Producción Agropecuaria "San José de Alluriquín", con domicilio en la Parroquia San José de Alluriquín, perteneciente al cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha, República del Ecuador.
- Art. 2.-** La Asociación se constituye como una corporación de derecho privado y se regulara por las disposiciones del Código Civil Ecuatoriano.
- Art. 3.-** Son fines de la Asociación, los siguientes:
- a) Agrupar en su seno a los productores agropecuarios de la zona, que manifestaren su voluntad e interés de integrarse a la Asociación para trabajar de manera organizada;
 - b) Organizar programas de capacitación en la rama de sus actividades a través de seminarios, días de campo, giras de observación, etc., tendiente al mejoramiento técnico de sus asociados;
 - c) Explotar la tierra en forma planificada para procurar el aumento y mejoramiento de la producción agropecuaria, acorde con la capacidad y vocación del suelo, utilizando técnicas apropiadas generadas por instituciones especializadas en la preservación del suelo, agua y medio ambiente;
 - d) Propender el incremento de la producción ganadera, su mejoramiento técnico y científico y la elevación de la calidad de los productos; con técnicas de manejo y conservación adaptadas al medio ambiente.
 - e) Procurar se dicten leyes conducentes a la defensa pecuaria en todos sus aspectos, al mercadeo de la producción en el comercio interno e internacional y la moderna transformación de los productos pecuarios.
 - f) Apoyar, organizar y realizar Ferias Exposiciones que propendan a crear iniciativas de crianzas y mejoramiento y poner de relieve el desarrollo de las actividades productivas;
 - g) Organizar y realizar ventas y remates de semovientes, implementos agrícolas, maquinarias y más bienes necesarios para la mejora y defensa de las explotaciones agrícolas, pecuarias y agroindustriales.
 - h) Suscribir convenios de cooperación o asistencia técnica, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, del sector público o privado, tendientes al cumplimiento de los fines de la Asociación;
 - i) Contratar con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, la concesión de fondos no reembolsables y créditos para financiar la ejecución de proyectos de producción, procesamiento y comercialización de la producción agropecuaria;

- j) Importar con liberación de impuestos y más recursos aduaneros, maquinaria, equipos, herramientas y toda clase de insumos que permitan mejorar la tecnología en los procesos agroindustriales;
- k) Gestionar la explotación de productos y subproductos pecuarios;
- l) Fomentar el apoyo y la ayuda mutua para alcanzar el desarrollo cultural, social y económico de los asociados, mediante el trabajo mancomunado que permita aprender actividades de tipo empresarial.
- m) Instalar almacenes de insumos agropecuarios, herramientas, semillas mejoradas, etc., a precios más bajos que los existentes en los mercados de la zona;
- n) Fomentar la creación de agroindustrias para la utilización y transformación de sus productos, así como de los subproductos resultantes del proceso;
- o) Coordinar con los organismos estatales responsables de la planificación de campañas fitosanitarias, para prevenir, combatir o erradicar si es posible cualquier clase de enfermedad o plaga a nivel zonal, regional o nacional que amenace la producción y por ende la comercialización agropecuaria;
- p) Organizar la Caja de Ahorros para prestar servicio de créditos y de inversión a los asociados;
- q) Suscribir convenios con instituciones que ofrecen servicios médicos integrales para beneficio de los socios, su familia y sus empleados; y,
- r) Realizar todas las actividades que beneficien a sus asociados y a la rama de la producción agropecuaria.

Art.-. 4.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá contratar obligaciones, suscribir convenios y celebrar contratos permitidos por la Ley.

Art. 5.- La Asociación se constituye con el carácter de abierto, por tiempo indefinido y su domicilio principal será la Casa Parroquial "San José de Alluriquín", pudiendo establecer oficinas en cualquier ciudad del país o del exterior

CAPITULO II DE LOS SOCIOS, DEBERES Y DERECHOS

Art. 6.- Son socios de la Asociación de Producción Agropecuaria "San José de Alluriquín":

- a) Los socios fundadores que hayan suscrito el acta constitutiva; y,
- b) Las personas que manifestaren expresamente su voluntad de pertenecer a la Asociación con posterioridad a su constitución, que cumplan con las formalidades legales y que sean aceptadas por el directorio y ratificado por la Asamblea General con la garantía de socios calificados.

Art. 7.- Para ser miembro de la Asociación, se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Trabajar directa y personalmente la tierra;
- c) No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal; y,
- d) No haber sido expulsado de ninguna organización de naturaleza igual.

Art. 8.- Son deberes y obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como acatar y cumplir con las resoluciones de la asamblea General o del Directorio a fin de coadyuvar al engrandecimiento de la Asociación;
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General, cumplir con las comisiones y actividades que se le encomiende y participar en sus decisiones con voz y voto;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias o extraordinarias que hayan sido aprobadas por la Asamblea General;
- d) Ejecutar los trabajos con responsabilidad y cuidar con esmero los bienes de la Asociación;
- e) Participar activamente con su contingente en los trabajos colectivos y mingas que se organicen en beneficio de la Asociación;
- f) Divulgar y promocionar la labor social de la Asociación entre los moradores del lugar para que utilicen sus servicios en función social;
- g) Observar una conducta armónica con la convivencia social y no realizar acciones en contra de los fines o intereses de la Asociación.

Art. 9.- Son derechos de los socios de la Asociación:

- a) Tener derecho a voz y voto en la Asamblea General;
- b) Elegir y ser elegido miembro del directorio o de las comisiones especiales que se nombren para la buena marcha de la Asociación;
- c) Participar en los programas de asistencia técnica, protección y ayuda que promueva la Asociación, con sujeción al reglamento que se dictara para el efecto;
- d) Solicitar a los Directivos y miembros de las Comisiones, cualquier informe relacionado al movimiento económico y administrativo de la asociación.

Art. 10.- En caso de fuerza mayor, un socio podrá delegar por escrito a otro socio calificado para que le represente en la Asamblea General.

Art. 11.- La calidad de socio, se pierde por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Fallecimiento; y
- c) Por expulsión.

Art. 12.- Los socios podrán retirarse voluntariamente, presentando por escrito una solicitud al Directorio, previa la cancelación de las obligaciones económicas de la Asociación, siempre que ese retiro no afecte al número mínimo de socios, ni al debido cumplimiento de los compromisos contraídos por la Asociación.

Art. 13.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan por cualquier concepto serán entregados a los herederos, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, pudiendo designarse a una persona que los represente mientras se tramita el juicio de sucesión, y para

llenar dicha vacante, se dará preferencia a uno de los herederos que llene los requisitos para tener la calidad de socio; si esto no fuere posible por desacuerdo entre ellos, el Directorio aceptara a la persona que reúna los requisitos para adquirir la calidad de socio.

Art. 14.- El socio que se separe de la Asociación, por cualquier concepto y los herederos de los socios que fallecieren, tendrán derecho a que la Asociación les liquide y entregue los haberes que les correspondan. La liquidación se efectuara dentro de los treinta días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación o fallecimiento del socio y no podrá autorizarse la entrega de los haberes mientras no se cumpla las obligaciones pendientes con la Asociación.

Art. 15.- La expulsión de un socio, será decidida por la Asamblea General, previo el dictamen del Directorio y por escrito en la que se haya comprobado los cargos establecidos contra el acusado, concediéndole oportunidad de defenderse en los siguientes casos:

- a) Por patrocinar actos que perjudiquen al buen nombre de la Asociación o la dignidad de algún miembro o asociado;
- b) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación o de los socios; por malversación de fondos de la entidad, por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- c) Por mala conducta notoria, o por ejecución de prodecimientos desleales a los fines de la Entidad;
- d) Por agresión de palabra u obra, a los Directivos o miembros de la Asociación, siempre que la agresión se deba a causas relacionadas con la Asociación.

La resolución se notificara al socio, dándole el plazo de ocho días para que se allane o se oponga a ella y presente la apelación ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuya decisión será definitiva.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACION INTERNA

Art. 16.- Para la administración y funcionamiento de la Asociación, se establecen los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) La Gerencia; y
- d) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación, con facultades para resolver todos los asuntos que estime convenientes para su

buen funcionamiento y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios. El quórum se formara con la mitad más uno de los socios reunidos en sesión.

Art. 18.- Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas ordinarias se reunirán cada mes y extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran. Las convocatorias a las Asambleas generales las firmara el presidente de la Asociación o quien legalmente le subroge. Las citaciones a la Asamblea general ordinaria se hará con ocho días de anticipación y las extraordinarias con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, indicando que de no haber quórum para la hora señalada en la convocatoria, se esperara una hora de la primera citación y se sesionara con el numero de socios que se hallaren presentes; este particular deberá hacerse constar en la convocatoria, y las resoluciones serán validas para todos los socios. La convocatoria a la Asamblea General, será por iniciativa del Presidente o ha pedido de tres miembros del Directorio o de la tercera parte de los socios.

Art. 19.- Las resoluciones de la Asamblea General, se tomarán por mayoría de votos; esto es, por la mitad mas uno de los socios presentes. Lo socios tienen derecho a un solo voto y no se admitirán votos por delegación.

Art. 20.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio, de las Comisiones Especiales y a sus delegados a cualquier institución que pertenezca la entidad;
- b) Reformar el estatuto, que será discutido y aprobado en dos sesiones;
- c) Dictar los reglamentos que fueren necesarios para la marcha de la Asociación y determinar las normas que regulen la suscripción de contratos, convenios y cualquier actividad por parte del Presidente y Gerente;
- d) Expulsar o rehabilitar a los socios que hubieren sido sancionados de conformidad con el presente estatuto y reglamentos;
- e) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias;
- f) Relevar a sus funciones al Gerente por causas justificadas;
- g) Conocer, aprobar o rechazar los balances semestrales y los informes relativos a la marcha de la Asociación;
- h) Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Organización;
- i) Resolver en apelación, las reclamaciones o conflictos de los socios entre si o cualquier organismo de la Asociación;
- j) Acordar la disolución de la Asociación, su fusión con otra u otras y su afiliación a cualquier organismo de integración;
- k) Autorizar la adquisición de bienes o la enajenación o gravamen total o parcial de ellos;
- l) Interpretar el estatuto en caso de oscuridad y resolver los casos no previstos;
- m) Y las demás atribuciones otorgadas por la ley, este estatuto y reglamentos que se dictaren posteriormente.

DEL DIRECTORIO

Art. 21.- El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación, encargado de la marcha administrativa y financiera de la entidad y estará compuesto por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocal de vigilancia y Vocal de asuntos sociales, estos últimos con sus respectivos suplentes.

Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos hasta un periodo más. Para ser miembro del Directorio se requiere estar al día en el pago de sus cuotas económicas y no haber sido sancionado durante el último año.

Art. 22.- El Directorio sesionara ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria firmada por el Presidente o ha petición de tres de sus miembros. Habrá quórum con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 23.- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones es honorífico y por lo mismo, no será remunerado, excepto en la percepción de viáticos por comisiones.

Art. 24.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto, el Reglamento interno y las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Presentar proyectos de reforma al estatuto, así como elaborar el Reglamento interno para que sean conocidos y aprobados por la Asamblea General;
- c) Nombrar y remover al gerente por causas justificadas, fijar su remuneración y la respectiva caución;
- d) Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos socios con el aval de dos socios calificados, que será ratificado por la Asamblea General;
- e) Fijar el Banco o Cooperativa de Ahorro y Crédito para aperturas de cuentas y depositar los fondos de la Entidad;
- f) Autorizar los egresos equivalentes a 500 salarios mínimos vitales;
- g) Nombrar comisiones en caso de ser necesario;
- h) Fiscalizar los recursos económicos de la Asociación y presentar los informes de labores ante la Asamblea General; y
- i) Las demás atribuciones contempladas en la ley y el presente estatuto.

Art. 25.- Son atribuciones del presidente de la Asociación:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;
- b) Responsabilizarse de la marcha administrativa y financiera de la Asociación y por lo tanto le corresponde autorizar gastos e inversiones, suscribir conjuntamente con el Gerente, los actos convenios y contratos, debiendo sujetarse a los tramites y autorizaciones que determine la Asamblea General de socios;
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- d) Firmar con el secretario la correspondencia oficial de la Asociación y autorizar su despacho;

- e) Suscribir las Actas de la Asamblea General y del Directorio conjuntamente con el secretario;
- f) Autorizar egresos e inversiones hasta 100 salarios mínimos vitales;
- g) Presentar informes trimestrales, semestrales y anuales de sus actividades ante la Asamblea General de socios;
- h) Abrir conjuntamente con el Gerente cuentas corrientes o de ahorros, girar, endosar y cancelar cheques y otros documentos de carácter financiero;
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto, del reglamento interno, las resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio;
- j) Encargar la presidencia por escrito al Vicepresidente en caso de falta, ausencia temporal o calamidad domestica; y
- k) Presidir los actos oficiales de la Asociación.

Art. 26.- Son funciones del Vicepresidente de la Asociación:

- a) Sustituir al presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o definitiva; y
- b) Ayudar en la administración de la asociación en cuanto le compete al Presidente.

Art. 27.- Son funciones del Secretario de la Asociación:

- a) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones de la Organización y suscribirlas con el Presidente;
- b) Conferir copias certificadas, previo autorización del presidente, de los documentos de la Asociación;
- c) Recibir, organizar y entregar previo inventario el archivo de la institución;
- d) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado al archivo de la Asociación;
- e) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio por orden del Presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia;
- f) Concurrir cumplidamente a las sesiones del Directorio como de la Asamblea General; y
- g) Las demás que le señale el reglamento interno, el Directorio o el Presidente.

Art. 28.- Son obligaciones del Vocal de Vigilancia:

- a) Presidir las conmociones y actividades de fiscalización, cuando se trate de investigar alguna denuncia respecto al manejo de fondos e informar al Presidente; y
- b) Hacer las observaciones del caso, cuando no se cumplan con las normas estatutarias, reglamentarias y del Directorio como de la Asamblea General de socios, especialmente en el manejo económico.

Art. 29.- Son obligaciones del Vocal de Asuntos Sociales:

- a) Informar sobre los casos de ingreso o salida voluntaria de socios, para la decisión definitiva del Directorio;
- b) Comunicar al Directorio los casos de siniestro o calamidad domestica de los socios para prestar la ayuda que se requiera;

- c) Apoyar y colaborar en las reclamaciones de los socios, en defensa de sus intereses; y
- d) Programar actividades culturales, deportivas y sociales y, coordinar estas actividades con organizaciones afines que brinden apoyo a las labores de la Asociación.

Art. 30.- El Directorio podrá designar las comisiones especiales que considere necesarias de acuerdo a los requerimientos de la Asociación, dando preferencia a las comisiones de capacitación, producción, acopio, industrialización, comercialización, control y finanzas.

DEL GERENTE

Art. 31.- El Gerente es el ejecutivo de la Asociación y el responsable de la buena administración. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata del Directorio y responderá ante este y la Asamblea General de sus actuaciones y tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Asociación.

Art. 32.- El Gerente puede ser o no socio de la Asociación, será designado por el Directorio y durara un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser removido por el Directorio por incumplimiento en sus deberes y de las normas que le impongan este estatuto, su reglamentación interna o cuando su gestión sea nociva a los intereses de la Asociación.

El Gerente en un plazo de treinta días presentara su caución, caso contrario, no podrá ejercer su función.

Art. 33.- Son atribuciones y obligaciones del Gerente:

- a) Organizar la administración de la empresa y responsabilizarse de ella;
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual, presentarlo ante el Directorio y luego a la Asamblea General para su aprobación;
- c) Recibir y entregar por inventario los bienes de la Asociación, responsabilizándose de la buena conservación de los mismos;
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques, letras de cambio, contratos y otros documentos referentes a la actividad económica de la Asociación;
- e) Cuidar que la contabilidad, el registro de socios, los libros de actas y la correspondencia sean llevados al día y con la mayor claridad;
- f) Presentar informes trimestrales, semestrales y anuales y balances cada seis meses a consideración del Directorio y de la Asamblea General;
- g) Cumplir y hacer cumplir a los socios las disposiciones emanadas de la Asamblea general, del Directorio, del presente estatuto y del Reglamento Interno;
- h) Suministrar todos los datos e informes que le soliciten los socios o los directivos de la Asociación;
- i) Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio y de la Asamblea General para proporcionar los informes relativos a la marcha administrativa y económica de la Entidad; y

- j) Cumplir las demás disposiciones que le encomendaren los Directivos, la asamblea General así como del presente estatuto y los reglamentos que se dicten posteriormente.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 34.- Para establecer la disciplina en la Asociación, se imponen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multa; y
- c) Suspensión temporal.

Art. 35.- Son causas de amonestación:

- a) Negarse injustificadamente a desempeñar cargos o comisiones encomendadas por la Asamblea General, el Directorio o el Presidente;
- b) Incumplir las disposiciones estatutarias, reglamentarias o las emanadas por la Asamblea General o el Directorio; y
- c) No guardar respeto ni la debida compostura con los dirigentes y compañeros.

Art. 36.- Serán sancionados con multa:

- a) Los que sin causa justificada no asistan a las sesiones de la Asamblea General, ya sean ordinarios o extraordinarias o no participen en los trabajos o eventos convocados por la Asamblea General o el Directorio; y
- b) Los que de manera reiterada no paguen oportunamente las cuotas.

Art. 37.- La amonestación y las multas serán impuestas por el Directorio.

Art. 38.- Se sancionara con la suspensión temporal de los derechos de socio, por el tiempo máximo de dos meses, a los que reincidan por tres ocasiones en las faltas mencionadas anteriormente. Durante el periodo de suspensión, el socio esta obligado al pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y al cumplimiento de los otros deberes, pero no tendrá derecho a los beneficios.

Art.39.- Quienes fueren expulsados de la Asociación, perderán sus derechos y beneficios, pudiendo devolverseles los valores por concepto de certificados de aportación, es decir, las cuotas que tengan carácter de reembolsables.

Art. 40.- La suspensión temporal y la expulsión serán impuestas por la Asamblea General. Al acusado se le citara a la Asamblea General a fin de que haga uso de la defensa.

CAPITULO V

DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

Art. 41.- Son bienes de la Asociación:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiera la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinaria y extraordinarias;
- c) Los certificados de aportación;
- d) Las donaciones, legados, asignaciones y subvenciones que hicieren a la Asociación, debiendo recibirse con beneficio de inventario; y
- e) Los valores que ingresen por otros conceptos.

Art. 42.- Para adquirir, enajenar o constituir gravamen sobre bienes inmuebles, el presidente y Gerente requieran autorización de la asamblea General de los Socios.

Los bienes que se encuentren bajo la custodia o responsabilidad de la Asociación, incluidos los de arriendo, préstamo o comodato, serán manejados de conformidad con el reglamento que expida el Directorio.

CAPITULO VI

DISPOCIONES GENERALES

Art.43.- La Asociación como corporación Civil de derecho privado, esta terminantemente prohibida de intervenir en asuntos políticos o religiosos.

Art. 44.- El socio que dejare de aportar tres cuotas ordinarias o mas, o que no hubiere cancelado las cuotas extraordinarias, no podrá gozar de los derechos o beneficios de la Asociación, no podrá elegir ni ser elegido, ni actuar con voz ni voto en las Asambleas Generales, el socio debe estar al día en todas las obligaciones económicas con la Asociación.

Art. 45.- En las deliberaciones de la Asamblea General, el socio tiene obligación de guardar respeto y consideración a todos los socios y dirigentes; si hubiera alguna intervención que lesione la dignidad de otra persona o que implique disociación, será rechazada por el Presidente.

Ningún socio podrá intervenir más de tres ocasiones en las sesiones de la Asamblea General, para tratar sobre un mismo punto del orden del día.

Art. 46.- Los miembros del Directorio y de las comisiones, seguirán en funciones prorrogadas, hasta ser legalmente reemplazados.

CAPITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

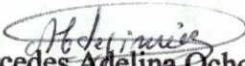
Art. 47.- La Asociación se disolverá y en consecuencia se liquidara, en los siguientes casos: si no cumple con sus fines; si el número de socios se reduce a menos de once; por decisión de las dos terceras partes de los socios; adoptada en Asamblea General; por fusión con otra organización similar y por cualquier causa determinada en la ley.

Sus bienes y valores se destinaran al pago de las deudas, si las hubiere, el sobrante se repartirá proporcionalmente entre los socios de acuerdo a su participación y aportaciones hechas en la Asociación.

Art. 48.- El Presidente del Directorio Provincial, queda facultado para gestionar la aprobación de estos estatutos ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Los Directivos Provisionales duraran en sus funciones hasta cuando sean legalmente aprobados los presentes estatutos y adquiera la personería jurídica la Asociación.

CERTIFICO: Que los presentes estatutos fueron conocidos, discutidos y aprobados en Asamblea General convocadas para el efecto las siguientes fechas: 3, 10 y 24 de Junio del año 2006.


Mercedes Adelina Ochoa Aguilar
SECRETARIA DE LA PRE-ASOCIACION DE PRODUCCION
AGROPECUARIA "SAN JOSE DE ALLURIQUIN"